

<REFERENCIA: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: JORGE ELIAS RIVERA C.C. 10.631.618
DEMANDADOS: ARISMENDI CASTILLO GONZALEZ y otros
RADICACIÓN: 2022-00053

Auto de sustanciación N° 0126

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)



Se encuentra a despacho la solicitud de “Retiro de proceso”, presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente trámite procesal.

Para decidir lo anterior ha de tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, que reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.”

Una vez verificado el expediente, tenemos que la norma anterior es aplicable en este caso; en consecuencia, se admitirá el retiro de la demanda presentada.

Finalmente, realícese el registro pertinente para la compensación respectiva en el aplicativo de reparto vigente.

Perfeccionado lo anterior, archívese el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fcc56f55a9a370311bdef9366c667819249bdb6d8adbdd404f342b03a8bb01**

Documento generado en 24/06/2022 05:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>